



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Declárase la disolución y liquidación de la la Corporación de Productores de Fruta (CORPOFRUT).- Créase a los efectos del párrafo anterior una comisión liquidadora formada por un (1) representante del Poder Ejecutivo y dos (2) representantes por la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén. El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía dentro de los siete (7) días de vigencia de la presente, requerirá a la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén que proponga los representantes. Vencido ese plazo el Poder Ejecutivo procederá al nombramiento de la comisión.-

Artículo 2°.- La comisión tendrá vigencia mientras dure la liquidación la que no podrá exceder de los ciento ochenta (180) días desde su constitución, prorrogable por ciento ochenta (180) días más a través de decreto del Poder Ejecutivo. El representante del Poder Ejecutivo ejercerá la presidencia de la misma.-

Artículo 3°.- Las contiendas judiciales en las cuales la Corporación de Productores de Fruta (CORPOFRUT) figure como actora o demandada iniciadas hasta el momento de la vigencia de la presente ley, serán proseguidas por la comisión liquidadora mientras dure la vigencia de la misma, sin perjuicio de las facultades propias de la Fiscalía de Estado otorgadas por el artículo 190 de la Constitución Provincial.-

Artículo 4°.- La comisión liquidará tendrá las siguientes funciones:

- a) Terminar con los negocios pendientes de la Corporación de Productores de Fruta (CORPOFRUT), a cuyo efecto tendrá todos los atributos legales propios del liquidador de las sociedades comerciales.-
- b) tendrá a su cargo las ventas de los bienes propiedad de la Corporación de Productores de Fruta (CORPOFRUT) y la cancelación de las deudas devengadas por el mismo hasta el momento de su efectivo pago. En caso de que operase el vencimiento del



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

artículo 2o. y aun quedasen deudas por pagar, el Poder Ejecutivo a través del tesoro provincial se hará cargo de la cancelación de las mismas. Por el contrario si con la venta de los bienes y el pago total del pasivo quedara un saldo positivo, el Poder Ejecutivo decidirá el destino del mismo. transfiriéndolos al organismo cuyas funciones de compatibilicen con los objetivos del liquidado.-

- c) Cumplir con todo el procedimiento legal exigido en la disolución y liquidación de las sociedades comerciales en cuanto sean compatibles con la naturaleza jurídica de la Corporación de Productores de Fruta (CORPOFRUT).-
- d) La liquidación de los bienes de la Corporación de Productores de Fruta (CORPOFRUT) se realizará siguiendo el procedimiento establecido en la ley 847.-
- e) Resolver las situaciones laborales pendientes del personal actuante en el organismo liquidado de acuerdo a la legislación vigente. En caso de tratarse de personal alcanzado por la ley 1844, el Poder Ejecutivo dispondrá la reubicación del mismo, previendo la correspondiente afectación presupuestaria.-

Artículo 5°.- La Contraloría General de la Provincia o en su caso el Tribunal de Cuentas de la Provincia, supervisará y controlará cada una de las etapas del proceso de disolución y liquidación de la Corporación de Productores de Fruta (CORPOFRUT), comunicando a la Legislatura de la Provincia sobre cada etapa cumplida o aprobada y elevando copia de los antecedentes y documentación pertinente.-

Artículo 6°.- Los miembros del directorio, gerente y demás personal de las empresas y servicios de la Corporación de Productores de Fruta (CORPOFRUT), quedan sujetos a juicios de responsabilidad, conforme a lo que establece la legislación vigente.-

Artículo 7°.- Derógase la ley 281.-

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.